

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** le informo señor Juez que la presente solicitud correspondió por reparto a este despacho, pasa a despacho para estudio. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**  
Caldas, quince de abril de dos mil veintiuno

<b>Interlocutorio</b>	105
<b>Proceso</b>	Garantía Inmobiliaria -Mecanismo de Ejecución por pago directo
<b>Demandante</b>	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S.
<b>Demandado</b>	SALAZAR VELEZ JORGE LUIS
<b>Tramite</b>	Admite Solicitud de aprehensión
<b>Radicado</b>	No. 05 129-40-89-002-2021-00054-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución de Garantía Inmobiliaria por Pago Directo que presenta la APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S. Nit 830.009.635-9, en contra del señor SALAZAR VELEZ JORGE LUIS identificado con c.c. # 1026135377, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, *el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - Admitir** la presente Solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO instaurada por la APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S. Nit 830.009.635-9, en contra del señor SALAZAR VELEZ JORGE LUIS identificado con c.c. # 1026135377, por lo anteriormente motivado

**SEGUNDO. -Ordénese** la aprehensión y entrega del Vehículo de Placas Dcw906, Marca Renault, Línea Koleos Dynamique, Modelo 2010, Color Negro Metalizado, de propiedad del Señor SALAZAR VELEZ JORGE LUIS, a favor del acreedor garantizado APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S. Nit 830.009.635-9.

**TERCERO.:** Se ordena comisionar a la Alcaldía Municipal de Caldas, para que proceda a la captura y aprehensión de la motocicleta con placas Dcw906, confiriéndosele al comisionado la facultad de Nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre cuando sea necesario, el cual deberá ser nombrado de la lista de auxiliares de la Justicia, y deberá ser comunicado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección registrada para ello y en caso de no asistir, se dará cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37 y ss. del Código General del Proceso, por secretaria expídase el despacho comisorio

**CUARTO:** En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dr. **RAMON JOSE OYOLA RAMOS** identificado con C. C. No. 10.820.231 y T. P No. 242.026 del C S. con T.P. 151.504 del CSJ para que represente los intereses de la parte demandante. Art. 67 del C.G. P

**NOTIFIQUESE:**

**JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO**  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas  
-Ant.  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 28 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 19 de AbriL de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO